



# CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

**565**a. SESION • 19 DE OCTUBRE DE 1951

NUEVA YORK

---

## INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/565) .....	1
Sistema de interpretación .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Cargo de incumplimiento por el Gobierno de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357) ( <i>conclusión</i> ) .....	1
Medidas relacionadas con las próximas sesiones del Consejo de Seguridad .....	7

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 565a. SESION

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el viernes 19 de octubre de 1951, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. J. C. MUNIZ (Brasil).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda 565)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357).

### Sistema de interpretación

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si nadie se opone, seguiremos aplicando el sistema de interpretación conforme hemos hecho hasta ahora. Habrá interpretación simultánea y consecutiva de las declaraciones hechas por los miembros del Consejo e interpretación simultánea solamente de las declaraciones que hagan los representantes de Estados que no son miembros del Consejo.

*Así queda acordado.*

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### Cargo de incumplimiento por el Gobierno de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357) (conclusión)

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Según la decisión aprobada por el Consejo en una de sus anteriores [559a.] sesiones, invito al representante del Irán a tomar asiento a la mesa del Consejo.

3. Desde el punto de vista del procedimiento la situación es la siguiente: El Consejo de Seguridad tiene ante sí dos proyectos de resolución, la segunda revisión del proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido [S/2358/Rev.2] y el proyecto de resolución presentado por el representante del Ecuador [S/2380].

4. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Si el miércoles 16 de octubre [563a. sesión], solicité que se suspendiera por un día la sesión, fué porque estimaba que la situación creada a consecuencia de nuestros debates acerca del cargo formulado por el Reino Unido contra el Irán exigía un examen cuidadoso de la cuestión por parte de cada uno de nosotros. Como hemos podido comprobar, esta situación presenta dos aspectos muy notables.

5. Parece, por una parte, que existe un acuerdo bastante general, muy cercano de la unanimidad, en

cuanto a la conveniencia de que los dos países más directamente interesados, el Irán y el Reino Unido, se pongan de nuevo en comunicación y traten de solucionar sus diferencias. El Irán y el Reino Unido han expresado el deseo de seguir ese procedimiento y prácticamente todos los miembros del Consejo desean que así sea. Tal es el objetivo que inspira los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros.

6. Por otra parte, parece que existen dudas muy graves e incluso una divergencia de opinión apreciable acerca de la cuestión de saber si el Consejo tiene competencia para tratar la cuestión de que nos ocupamos. Esta competencia ha sido negada, llana e, incluso, categóricamente por uno de los dos gobiernos directamente interesados. Algunos de los miembros del Consejo han expresado una opinión análoga, en tanto que otros han revelado dudas más o menos graves acerca de esa cuestión de competencia.

7. Como ya he explicado en mi intervención anterior [561a. sesión], mi delegación comparte, a la vez, el deseo general de que se reanuden las negociaciones y las dudas expresadas en lo concerniente a la competencia del Consejo para pronunciarse en la materia. En realidad, estábamos dispuestos, aunque sin entusiasmo, debo confesarlo, a apoyar un llamamiento del Consejo a las partes interesadas, si los otros miembros del Consejo hubieran dado una respuesta francamente positiva a esta cuestión de la competencia que nos preocupa. Sabemos que no ha sido así. Sin embargo, consideramos que este aspecto jurídico esencial del problema no puede ser apartado o eludido, ni remitido a otro órgano de las Naciones Unidas; tampoco creemos que podamos contentarnos con decir que no sabemos realmente si tenemos el derecho de hacer algo en el asunto, pero que de todas maneras haremos alguna cosa. Por eso nos preocupa particularmente el dilema ante el cual se encuentra actualmente el Consejo.

8. Consideramos que la situación exige que se presenten nuevas sugerencias y estamos dispuestos a examinarlas con toda buena voluntad.

9. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): En el curso de nuestros debates de estos últimos días e, incluso, de esta mañana, se ha visto que varios de nuestros colegas, al pronunciarse sobre el proyecto de resolución relativo a la Anglo-Iranian Oil Company, presentado el 12 de octubre por el representante del Reino Unido y enmendado por los representantes de la India y de Yugoslavia [S/2379] con la aprobación del representante del Reino Unido [562a. sesión], se sienten confundidos por el hecho de que la Corte Internacional de Justicia, que examina algunos aspectos de este asunto, todavía no se ha pronunciado sobre su competencia en la materia.

10. En esas condiciones, sería conveniente, a mi parecer, que el Consejo decidiera aplazar el debate sobre el proyecto de resolución que le ha sido sometido y cuyo texto enmendado constituye el documento S/2358/Rev.2, hasta que la Corte Internacional de Justicia haya determinado acerca de su competencia en la materia.

11. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo tiene ante sí una moción presentada por el representante de Francia a fin de aplazar el debate de la cuestión *sine die*.

12. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): No he dicho "sine die". He dicho: "hasta que la Corte Internacional de Justicia haya determinado acerca de su competencia".

13. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Considero que el aplazamiento sería "sine die", porque no se sabe en que fecha se pronunciará la Corte.

14. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): En efecto, no es indefinidamente sino sin fecha fija. Como ha dicho el Presidente, no podemos saber cuándo adoptará una decisión la Corte.

15. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Lo que sería lo mismo, porque esa moción se rige por el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento provisional del Consejo, cuyo texto es el siguiente: "aplazar la discusión hasta una fecha determinada o *sine die*".

16. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No entiendo bien por qué el Presidente no somete al Consejo la moción presentada por el representante de Francia quien desea que el Presidente someta al Consejo su moción tal como él la ha redactado. En cuanto a la cuestión de saber si se trata de un aplazamiento hasta un día determinado o *sine die*, se la puede entender de las dos maneras. Será un día determinado porque es el día que él ha indicado. Esto es muy distinto de aplazar el debate indefinidamente. En todo caso, no veo bien por qué no puede someterse al Consejo la propuesta del representante de Francia tal como él la ha presentado.

17. Quisiera ahora exponer mi posición general respecto al punto planteado por el representante de Francia. Desde luego, la cuestión de la competencia ha preocupado al Consejo desde que se iniciaron los debates [559a. sesión]. A pesar de lo que diga el representante de Yugoslavia, tengo la impresión de que existe una mayoría de miembros del Consejo que aprueba, en general, el punto de vista que hemos sostenido constantemente y según el cual el Consejo tiene competencia para tratar el asunto. Es cierto que esa mayoría no es desgraciadamente bastante para conseguir el voto necesario de siete de los miembros. Sin embargo, existe una minoría que tiene dudas, en parte basadas en motivos jurídicos y en parte, indudablemente, en motivos políticos, sobre la validez de esa tesis; y esta minoría, hay que reconocerlo, es bastante numerosa para impedir que el Consejo adopte el proyecto de resolución bastante diluido que hemos presentado y que ahora está sometido al Consejo en su forma definitiva, incorporando las enmiendas que los representantes de Yugoslavia y la India han tenido la bondad de presentar, y sobre el cual el representante de Yugoslavia acaba de declarar que no podrá votar.

18. Yo considero que todas las dudas de carácter político que todavía pueden tener algunos miembros del

Consejo en cuanto a la competencia del Consejo se disiparán si la Corte Internacional de Justicia decide — y admito que evidentemente es posible que no lo haga — que en realidad tiene competencia para tratar de la cuestión y en consecuencia para pronunciar un juicio. En ese caso, estimo que no habrá, o que no debería haber, más dudas de carácter jurídico sobre la competencia del Consejo en la materia y que nosotros podremos legítimamente examinar la cuestión, con pleno consentimiento, así lo espero, de todos los interesados. No habrá más dudas al respecto. En consecuencia, como no podemos obtener el consentimiento del Consejo mismo acerca del proyecto de resolución muy diluido que hemos presentado, tenemos que aceptar, en lo que a nosotros se refiere, y espero que les ocurrirá lo mismo a todos los miembros del Consejo, la sugerencia muy prudente hecha por el representante de Francia.

19. Considero que el Presidente podría someter a votación la propuesta en los mismos términos en que fué formulada por el representante de Francia, y preguntar al Consejo si la aprueba en principio. No veo por qué no podrá aceptarla. Si el Consejo acepta la propuesta por unanimidad, será perfecto pero si algunos miembros tienen objeciones que hacer, tendremos que proceder entonces a la votación.

20. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Evidentemente someteré a votación la propuesta del representante de Francia en los términos mismos en que ha sido presentada. No tenía ninguna intención de modificarlos. He tratado simplemente de relacionar la moción con el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento del Consejo, pues se halla regida por dicho párrafo. Por lo tanto, la moción del representante de Francia está sometida al Consejo para su examen.

21. Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quiero hacer constar, desde ahora, que los Estados Unidos aprueban la moción presentada por el representante de Francia y apoyada por el representante del Reino Unido. Desde luego, consideramos que la moción está regida por el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento, tal como el Presidente ha señalado. Considero que el Presidente tenía perfectamente razón al fijar el orden de precedencia que corresponde a esta moción, con arreglo al reglamento, ya que se trata de una moción de procedimiento, para la cual hay un orden ya establecido. Reconozco que esta cuestión se rige por el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento.

22. En consecuencia, votaré a favor de la propuesta tal como ha sido redactada por su autor, es decir, proponiendo que se aplacé el debate hasta que haya ocurrido un suceso particular, lo cual, significa un día determinado.

23. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad tiene ante sí la propuesta presentada por el representante de Francia.

24. Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la URSS se ha opuesto a la inscripción de esta cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad. Declaró entonces [559a. sesión] que el Consejo no podía ocuparse del punto ni inscribirlo en su orden del día porque el examen de esta cuestión por el Consejo constituiría una inge-

rencia en los asuntos internos del Irán y una violación flagrante de la soberanía del pueblo de dicho país.

25. Por lo tanto, la delegación de la URSS no puede aceptar la propuesta presentada por el representante de Francia, encaminada a aplazar el examen de esta cuestión y declara, una vez más, que el Consejo no tiene competencia para examinarla.

26. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Mi delegación votará a favor de la propuesta presentada por el representante de Francia. A nuestro parecer, esta propuesta se ajusta al párrafo 5 del artículo 33 del reglamento del Consejo.

27. Sin embargo, quisiera señalar a la atención del Consejo el hecho siguiente: la competencia del Consejo de Seguridad y la de la Corte Internacional de Justicia no son idénticas. Si la Corte decide que no tiene competencia para juzgar este asunto, no significa automáticamente que el Consejo de Seguridad no tenga competencia para examinar la cuestión. Además, si la Corte decide que tiene competencia para juzgar este asunto, no significa tampoco automáticamente que el Consejo de Seguridad tenga también competencia.

28. Para mi delegación, la propuesta de Francia en realidad tiene dos sentidos. Significa, primeramente, que conviene aplazar el debate a fin de facilitar una solución. Además, la decisión de la Corte y los motivos en que ésta se base podrán aclarar un poco la cuestión que debemos resolver, es decir, la de la competencia. Esto es lo que significa la propuesta de Francia. Considerándola así mi delegación votará a favor de la propuesta de Francia.

29. Sr. QUEVEDO (Ecuador): Cualesquiera que sean las opiniones individuales, el problema de la competencia ha sido suscitado en el Consejo. No sé si hay mayoría de opiniones a favor de la competencia. En todo caso, votaré a favor de la moción de Francia, por análogas razones a las indicadas por el representante de la China. Yo creo que si la Corte se declarara competente y diera un fallo y la otra parte lo cumpliera, el Consejo no tendría por qué ocuparse del asunto. El caso sería distinto si la Corte se declarara competente expidiera un fallo y ese fallo, sin embargo, no fuera aceptado por ambas partes. Entonces, aquella parte que estaba dispuesta a cumplir el fallo podría pedir al Consejo que se ocupara del asunto, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.

30. Me parece, pues, que la proposición del distinguido representante de Francia no puede ser más prudente. Mediante una simple proposición de procedimiento, espero que ponga de acuerdo a casi toda la totalidad de los miembros del Consejo.

31. Por mi parte, cuando presenté la proposición que está sobre la mesa [S/2380], no tenía en mientes ningún problema concreto de naturaleza similar al que discutimos ahora. El Ecuador ha mantenido y mantiene buenas relaciones con el capital extranjero y con los países de donde proviene ese capital. Rechaza la intervención externa en sus asuntos propios, pero cree que correlativamente debe respetar y cumplir sus compromisos con el capital extranjero. Según el Ecuador, si se había alegado que la cuestión era de jurisdicción interna, entonces debía dejarse que esa cuestión legal

la resolviera primero la Corte, que es el órgano judicial de las Naciones Unidas.

32. En la resolución del Ecuador no había la intención de negar facultades al Consejo ni de reconocerle facultades. Por lo contrario, estábamos tratando de robustecer la autoridad de la Corte Internacional de Justicia. Pero, por otra parte, habiendo como hay, tantas dudas acerca de la competencia del Consejo, un pequeño país como el mío tenía que preocuparse de los precedentes que esta cuestión podría sentar, precedentes que hubiesen podido abrir nuevas avenidas para la intervención extranjera en las cuestiones internas de los Estados débiles, intervención contra la cual todos los Estados latinoamericanos se han pronunciado desde hace muchos años.

33. No hablo aquí en nombre de los Estados latinoamericanos; hablo sólo en nombre de mi Gobierno, pero esa política es constante en los países latinoamericanos.

34. Por todas estas razones, mi país votará con sumo agrado por la proposición que acaba de hacer el representante de Francia. Esta proposición nos salva de toda dificultad.

35. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Supongo que ningún otro miembro desea hacer uso de la palabra acerca de la moción de aplazamiento que tenemos ante nosotros y como según espero, no se formularán más observaciones acerca de la cuestión de la competencia, deseo, antes que el Consejo suspenda sus sesiones — lo que seguramente haremos por un período largo — hacer algunas observaciones generales con respecto a la posición del Gobierno de Su Majestad.

36. Creo que los miembros del Consejo de Seguridad habrán observado, por lo menos así creo, que he dado pruebas de gran moderación en el curso de los debates. Desde luego, me he inspirado siempre en el deseo sincero de no decir nada que pudiera entorpecer la voluntad del Consejo de influir con su peso y su autoridad en la solución justa de la controversia. Pero debo confesar que he sentido cierta nerviosidad y, a veces, indignación, al escuchar discursos de uno o dos de mis colegas. He observado que algunos miembros del Consejo, una minoría, debo reconocerlo, insinúan que mi Gobierno tal vez hizo mal al someter este asunto al Consejo de Seguridad y, en todo caso, que no estaba en lo justo cuando pidió al Consejo de Seguridad que apoyara las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Se ha pretendido igualmente que si no hicimos mal al someter el asunto al Consejo de Seguridad, por lo menos, hemos realizado tal gestión prematuramente.

37. El representante del Ecuador ha declarado, por ejemplo, [562a. sesión] que se habrían planteado cuestiones de derecho internacional si se hubiera demostrado que se hacía caso omiso de la justicia, pero que a su parecer hasta ahora no era tal el caso, aunque podría ocurrir más tarde. Espero, desde luego, que no estoy dando una interpretación equivocada de sus palabras. Acerca de este último punto — a saber, si se demuestra o no más tarde que se hace caso omiso de la justicia — desearía señalar al representante del Ecuador que la legislación del Irán no prevé el recurso ante los tribunales locales. Es cierto que el acuerdo de 1933 relativo a la concesión prevé la posibilidad de recurrir al arbitraje, pero cuando la Compañía quiso hacer

esto, el Gobierno del Irán, como todos sabemos, no lo aceptó. Por lo tanto, no entiendo bien los motivos en que se funda esta crítica.

38. Espero que no se dejará de reconocer que el Gobierno de Su Majestad, durante todo el curso de los debates, se ha esforzado por actuar como Miembro leal de las Naciones Unidas y de respetar escrupulosamente los procedimientos prescritos por la Carta para la solución de las controversias internacionales.

39. ¿Qué dice la Carta al respecto? Como todos debemos saber, el Artículo 33 establece:

“1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

“2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

40. Como ya he dicho, los esfuerzos de la Compañía en pro de un arbitraje han sido inútiles; igualmente lo fué el intento de negociar una solución debido a la actitud completamente negativa del Gobierno iraní. Entonces el Reino Unido, de conformidad con la Carta, ha recurrido a la Corte Internacional de Justicia. Pero este medio tampoco ha dado resultado como he señalado muchas veces, porque el Irán, al no tener en cuenta las medidas provisionales de la Corte, anula toda decisión que pueda adoptar la Corte. A pesar de ello, mi Gobierno intentó lograr una solución enviando al Irán una misión ministerial con plenos poderes para negociar y aprovechando el gesto generoso del Presidente de los Estados Unidos que envió al Sr. Harriman al Irán para que actuara como conciliador entre las dos partes.

41. En esas circunstancias, no puede haber duda alguna acerca de los dos puntos siguientes: primero, ya se ha hecho caso omiso de la justicia; segundo, el Gobierno de Su Majestad se ha esforzado por emplear todos los procedimientos pertinentes previstos en la Carta. ¿Qué otro recurso teníamos sino traer esta controversia ante el Consejo mismo y pedirle que utilizara su autoridad para lograr una solución justa?

42. Sin embargo, el Consejo de Seguridad se niega ahora a actuar, o a actuar de una manera eficaz en este asunto. Me temo que con ello se cree un precedente muy grave para lo porvenir. Semejante tendencia perjudicará seguramente el prestigio del Consejo de Seguridad, de la Corte Internacional de Justicia y de las Naciones Unidas. Si se niega satisfacción a los Estados partes en una controversia que tratan de cumplir las obligaciones que les incumben según la Carta, esos Estados indudablemente vacilarán cada vez más en presentar sus reclamaciones a las Naciones Unidas o en aceptar que se resuelvan sus problemas bajo sus auspicios. Como ya he señalado varias veces antes, apartándose del procedimiento jurídico del reglamento no se conseguirá, mucho lo temo, sino el reino de la anarquía. Todos nosotros podemos imaginar casos tal vez bastante semejantes al que nos ocupa ahora, en donde

podría prevalecer la anarquía con consecuencias funestas para todos los interesados. Pero los miembros del Consejo, en conjunto, parece que no quieren reconocer esos peligros. Sólo diré que si alguna otra Potencia se dirige al Consejo para pedirle simple y llanamente justicia, sería lamentable que ésta le negara.

43. En cuanto a lo porvenir, sólo puedo añadir esto. Si nuestro proyecto de resolución hubiera sido sometido a votación hubiera obtenido 7 votos y aun cuando no hubiera sido aprobado debido al veto, hubiéramos estado, por así decirlo, moralmente obligados a reanudar las negociaciones. A pesar de ello, puedo decir que nosotros no nos negaremos a discutir con el Gobierno del Irán, si éste modifica en algo su estado de ánimo y no se empeña en seguir exclusivamente la línea de conducta que ha seguido hasta ahora. Desgraciadamente, a pesar de todos nuestros concretos esfuerzos, el representante del Irán, como el mismo Consejo ha podido comprobar muy bien, ha respondido a nuestros esfuerzos no con contrapropuestas sinceras o manifestando el deseo de negociar sino repitiendo mecánicamente sus ultimátums. El Sr. Mossadegh ha presentado sus ultimátums como ofrecimientos de negociación pero, en realidad, no ha estado dispuesto a discutir más que la cuestión de la indemnización y de la venta del petróleo al Reino Unido. Y aunque pretenda lo contrario, sus opiniones sobre esta cuestión son de tal clase que ningún gobierno o compañía que se encontrara en una situación análoga podría aceptarlas, como no pueden aceptarlas el Gobierno de Su Majestad y la Anglo-Iranian Oil Company.

44. Como ya he dicho en una declaración anterior [561a. sesión], esta actitud negativa no toma en cuenta la realidad de la situación. Dejando a un lado, por ahora, los aspectos jurídicos de la controversia, ¿cómo se puede concebir que el Gobierno del Irán pueda pagar pronta y efectivamente una indemnización suficiente, e incluso discutir cuestiones tales como la venta del petróleo, si no cuenta con los ingresos para pagar la indemnización, ni con petróleo que pueda vender, por no estar en condiciones de explotar su industria petrolera de una manera eficaz? Espero haber mostrado claramente que el Gobierno de Su Majestad ha aceptado, en todos sus ofrecimientos, el principio de la nacionalización íntegra y completa de la industria petrolera del Irán, según se entiende esta frase en el mundo occidental, es decir, que el Gobierno del Irán será propietario de la industria petrolera de su país. Desgraciadamente hasta ahora no hemos conseguido convencer al Gobierno del Irán que cuando el propietario de una industria cualquiera no está en condiciones de explotar por sí mismo esa industria de manera completamente eficaz, es un hecho normal que encargue a un agente o a un contratista que dirija o explote esa industria en su nombre; en una industria tan importante y complicada como la industria petrolera internacional, el Gobierno del Irán no podrá conseguir los servicios de un agente o de un contratista capaz de efectuar un trabajo eficaz sino ofreciéndole condiciones más ventajosas de las que aquél pueda obtener en otros lugares.

45. Debo repetir que ninguno de los elementos de las diversas ofertas que hemos hecho, y que continuamos dispuestos a hacer, puede ser considerado como incompatible, en cualquier forma que sea, con la idea de

una nacionalización íntegra y completa, en el sentido que se da a esta expresión en mi país.

46. Debo todavía añadir algunas palabras como conclusión. A pesar de todo, continúo esperando que el Primer Ministro del Irán, quien desgraciadamente parece no manifestar hoy gran interés por las deliberaciones del Consejo, reconocerá que el Gobierno de Su Majestad está animado de buena voluntad y desea sinceramente llegar a una solución que en forma alguna menoscabe la voluntad manifiesta del pueblo del Irán de nacionalizar su industria petrolera. Si el representante del Irán, en lugar de insistir en lo pasado, examinara las dificultades prácticas, a las cuales como consecuencia de sus actos recientes debe en la actualidad hacer frente el Gobierno del Irán, seguramente se podría lograr rápidamente una solución de la controversia; con lo cual, el pueblo iraní y todo el mundo libre se beneficiarían.

47. Sr. LUNS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Mi delegación votará a favor de la propuesta presentada por el representante de Francia, y lamenta que a su juicio haya que comprobar que los debates mantenidos en el Consejo de Seguridad durante estas últimas semanas no parecen — y es lo menos que se puede decir al respecto — que hayan contribuído a aumentar la autoridad, el prestigio y la eficacia de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, su órgano supremo.

48. Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Al apoyar la propuesta que acaba de hacer el representante de Francia, quisiera ante todo decir algunas palabras acerca de la cuestión de la competencia. El Gobierno del Irán se basa, como todos sabemos, en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, texto que ha sido a menudo citado aquí. Quisiera sin embargo leerlo otra vez para que todos tengamos presentes las disposiciones exactas de dicho párrafo, que dice lo siguiente:

“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.”

49. En la actualidad no tenemos por qué ocuparnos de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, de modo que la excepción prevista con respecto a este Capítulo no es aplicable. Lo que nos interesa ahora es la disposición principal del párrafo, cuyas palabras iniciales son: “Ninguna disposición de esta Carta...”. Ahora bien, como los Artículos 33 y 94 forman parte de la Carta, se deduce que el Consejo, incluso cuando examina una controversia en virtud del Artículo 33, o cuando estudia una decisión de la Corte en virtud del Artículo 94, no puede, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2, intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado. La cuestión de la competencia del Consejo en el asunto que actualmente tenemos ante nosotros depende, pues, esencialmente de la cuestión de decidir si la controversia actual pertenece esencialmente a la jurisdicción nacional del Irán. La jurisdicción obligatoria de la

Corte Internacional de Justicia está igualmente vinculada a esta cuestión. El Irán pretende que el asunto es de carácter esencialmente interno, lo cual excluye la competencia del Consejo de Seguridad e igualmente la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Tal es, según entiendo, la tesis del Irán.

50. La cuestión fundamental de saber si el asunto es esencialmente de carácter nacional se halla actualmente *sub judice*. La Corte Internacional de Justicia debe pronunciarse al respecto y el juicio de ésta, según ha observado el representante de la China, aclarará seguramente nuestro propio problema. Por este motivo apoyo la propuesta del representante de Francia.

51. Espero, desde luego, que el aplazamiento del examen de esta cuestión por el Consejo permitirá a las partes interesadas reanudar las negociaciones directas. El desacuerdo entre las partes no es de tal magnitud como podría creerse a primera vista. He intentado señalar los diferentes puntos en los cuales ya están de acuerdo y otros sobre los cuales todavía queda por lograr un entendimiento.

52. Comenzaré por decir algunas palabras acerca de los puntos sobre los cuales ya se hallan de acuerdo. El Majlis, el 15 de marzo de 1951 y el Senado, el 20 de marzo, ratificaron la Ley de Nacionalización de Industria del Petróleo, cuyo texto es el siguiente:

“Para asegurar la felicidad y la prosperidad del pueblo del Irán para contribuir a la causa de la paz mundial, los infrascritos proponemos la nacionalización de la industria petrolera en todas las regiones del país sin excepción alguna. Es decir, proponemos que todas las actividades relacionadas con la exploración, extracción y explotación del petróleo estén en manos del Gobierno”.

53. El principio de la nacionalización de la industria del petróleo en el Irán, tal como se expone en la ley que acabo de mencionar, ha sido aceptado por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido. En consecuencia, las partes están conformes no solamente en el principio de la nacionalización sino también en el alcance y el sentido de esa nacionalización.

54. Esto me lleva al tema de la indemnización. Una ley para aplicar la ley de nacionalización del 15 y 20 de marzo ha sido aprobada por el Majlis el 28 de abril de 1951 y por el Senado de Irán el 30 de abril. Esta ley crea una junta de 12 miembros, encargada de aplicar la ley sobre la nacionalización. Los artículos 2 y 3 de esta ley complementaria están redactados de la manera siguiente:

“Artículo 2. El Gobierno está encargado de proceder inmediatamente, bajo el control de la Junta Mixta, a la expropiación de la antigua Anglo-Iranian Oil Company. Si la compañía se negara a ceder inmediatamente la propiedad, basándose en su derecho a ser indemnizada, el Gobierno puede depositar en el Banco Melli o en cualquier otro banco aceptado por ambas partes, el 25% de los ingresos actuales, después de deducidos los gastos de producción, a fin de satisfacer las reclamaciones de la Compañía.

“Artículo 3. El Gobierno está encargado de examinar, bajo el control de la Junta Mixta, las reclamaciones legítimas formuladas tanto por el Gobierno como por la Compañía, de presentar sus propuestas

al respecto y de aplicar estas propuestas una vez aprobadas.”

55. En esta forma, el artículo 3 de la ley complementaria prevé el examen de las reclamaciones de la Anglo-Iranian Oil Company en cuanto a la indemnización; el artículo 2 autoriza al Gobierno a depositar en un banco designado de común acuerdo hasta el 25% de los beneficios corrientes netos obtenidos de la explotación del petróleo. En consecuencia, el Irán ha tenido desde un principio la intención de indemnizar a la Compañía. En cuanto al monto total de las indemnizaciones, el Gobierno iraní está dispuesto a solucionar esta cuestión a base de uno de los tres métodos siguientes, y voy a citar lo que al respecto dijo el Primer Ministro del Irán en la sesión del 15 de octubre [560a. sesión]:

“Con respecto a las reclamaciones de la antigua Anglo-Iranian Oil Company, en lo relativo al pago de la indemnización, el Gobierno del Irán está dispuesto a resolver dicho problema de cualquiera de las tres maneras siguientes: a) a base del valor cotizado en bolsa de las acciones de la Compañía antes de la promulgación de la Ley de Nacionalización del Petróleo; b) a base de los procedimientos seguidos por otros países que han nacionalizado industrias; c) sobre cualquier base satisfactoria para ambas partes, tomando en cuenta las contrapropuestas del Gobierno del Irán.”

56. Considero, por lo tanto, que sobre este punto, es decir, sobre la cuestión del total de las indemnizaciones que deberán pagarse, distinguiendo este punto del modo de pago de las indemnizaciones, sobre la cual me ocuparé en seguida, hay, si no un acuerdo, por lo menos muchas probabilidades de lograrlo.

57. Ahora, en cuanto a la forma de pago, no creo que sobre esta cuestión hayan llegado a un acuerdo las partes. Por lo que puedo juzgar, el Irán ha ofrecido dos soluciones: según la primera, el Gobierno iraní depositará en un banco, convenido de común acuerdo, el 25% de los beneficios de la explotación del petróleo, a fin de satisfacer las demandas de indemnización; según la segunda, el Gobierno iraní estaría dispuesto a vender al Gobierno del Reino Unido la misma cantidad de petróleo que éste compraba en años anteriores, es decir, alrededor de 10.000.000 de toneladas anuales, durante un período convenido y al precio en vigor en el mercado mundial, y el Gobierno del Reino Unido podría quedarse con el 50% del precio del petróleo en pago de las indemnizaciones reclamadas.

58. La posición del Gobierno del Reino Unido sobre este asunto es que ninguna de las dos soluciones garantiza una indemnización apropiada. El Sr. W. Averell Harriman, en su respuesta a la carta del Gobierno del Irán, del 12 de septiembre, manifestó:

“No basta con el deseo de pagar indemnizaciones, hay que tener además la capacidad para hacerlo en forma efectiva. Considero, sin embargo, que si se llega a un arreglo con los intereses británicos para la venta del petróleo, podría resolverse de manera satisfactoria el problema de las indemnizaciones.”

59. En la sesión del 15 de octubre [560a. sesión], el Primer Ministro del Irán nos dijo lo siguiente:

“Me permitiré declarar de nuevo, clara y firmemente, que mi Gobierno está completamente dispuesto a reanudar directamente las negociaciones a base de los dos puntos mencionados” — es decir, acerca de los métodos para el pago de las indemnizaciones y la venta del petróleo al Reino Unido.

60. El 17 de octubre [563a. sesión], el Primer Ministro del Irán ha hecho declaraciones un poco más amplias y nos ha dado a conocer los puntos acerca de los cuales su Gobierno estaría dispuesto a negociar y aquéllos respecto de los cuales no estaría dispuesto a hacerlo.

“No deseo menos que él” — es decir, como el representante del Reino Unido — “negociar... Estamos dispuestos a vender el petróleo y continuar distribuyéndolo por las vías comerciales establecidas. Deseamos proporcionar garantías adecuadas que permitan a nuestros clientes esperar razonablemente la satisfacción de sus necesidades. Estamos dispuestos a pagar los servicios de personal técnico calificado. Pero no discutiremos la cuestión de la propiedad o la fiscalización de nuestra industria petrolera.”

61. No pienso entrar en mayores detalles. Me parece que he dicho bastante para mostrar que las cuestiones que aun son materia de litigio pueden muy bien resolverse por medio de negociaciones. Y espero que el plazo que ha de transcurrir entre hoy día y la fecha determinada o indeterminada hasta la cual vamos a aplazar el examen de este asunto, será empleado por ambas partes para reanudar las negociaciones, y deseo que el resultado de esas negociaciones sea tal que no tengamos que volver sobre la cuestión.

62. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto a votación la moción presentada por el representante de Francia.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Brasil, China, Ecuador, Francia, India, Países Bajos, Turquía, Estados Unidos de América.

*Voto en contra:* Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

*Por 8 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobada la moción.*

63. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Quisiera exponer en pocas palabras los motivos de mi abstención. Me he abstenido porque, a mi juicio, la moción significa que la cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad depende, al menos en parte, de la decisión de otro órgano de las Naciones Unidas, opinión que no comparto.

64. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad ha dedicado seis sesiones al examen del caso de la Anglo-Iranian Oil Company. Aun cuando no ha tomado ninguna decisión al respecto, como se ha aplazado el debate de la cuestión, el asunto continúa ante el Consejo. Los debates que han tenido lugar en el Consejo de Seguridad del 1º al 18 de octubre [559a. a 563a. sesiones] no han sido infructuosos ni inútiles, porque nos han ofrecido la oportu-

nidad de escuchar las dos tesis contrarias, expuestas por el representante del Irán y por el representante del Reino Unido, respectivamente. Las declaraciones hechas por el Primer Ministro Mossadegh y por Sir Gladwyn Jebb en las diferentes etapas de nuestro debate no han excluído, incluso en el debate acalorado, la posibilidad de un esfuerzo común encaminado a una solución mutuamente satisfactoria y compatible con los principios y los fines de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado cuidadosamente la cuestión bajo sus diversos aspectos y es indudable que el común denominador de todas las declaraciones hechas por las distintas delegaciones representadas en el Consejo ha sido un deseo sincero de ayudar a las dos partes a resolver sus diferencias.

65. Creo que interpreto fielmente los sentimientos del Consejo de Seguridad al expresar la firme esperanza de que el Irán y el Reino Unido encontrarán una base común para resolver su controversia, solución compatible con las tradiciones pacíficas de esos dos Estados Miembros y con la lealtad que siempre han demostrado a los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

#### Medidas relacionadas con las próximas sesiones del Consejo de Seguridad

66. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de levantar la sesión, quisiera señalar a la atención de los miembros del Consejo el punto siguiente. Recordarán que en nuestra 557a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1951, el Consejo decidió que el último día en que el Consejo podría reunirse en Nueva York sería el lunes 22 de octubre y que el primer día para su reunión en París sería el martes 23 de octubre.

67. Algunas delegaciones me han comunicado las dificultades que encontrarían para asistir a cualquier reunión durante la semana siguiente al 23 de octubre. En realidad, cuando hemos fijado la fecha de la última sesión que se celebrará en Nueva York, hemos decidido que debido a las numerosas dificultades previstas, evitaríamos en lo posible reunirnos en el período comprendido entre el 23 de octubre y el fin del mes.

68. El Presidente no puede, desde luego, declarar categóricamente que no será necesario convocar con carácter de urgencia una sesión del Consejo durante ese período. Ni tampoco el Consejo mismo, con arreglo a los términos de la Carta, puede descartar por adelantado la posibilidad de tal sesión. Sin embargo, como el Consejo no tiene sometida actualmente ninguna cuestión que exija un examen inmediato, puedo decir sin temer equivocarme mucho, que no tendrá que reunirse antes del 1º de noviembre, a no ser que una cuestión exija de él un examen y una decisión urgente.

69. Me gustaría conocer la opinión de los miembros del Consejo de Seguridad acerca del punto que acabo de plantear.

70. Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me parece que sería más conveniente que el Consejo se reuniera antes del 1º de noviembre. Yo sugeriría el 29 de octubre, más bien que el 1º de noviembre. El estado de la cuestión de Cachemira es tal, según lo que yo entiendo, que tal vez sería

más prudente que nos reuniéramos antes del 31 de octubre. Por esto he propuesto el 29 de octubre.

71. Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): ¿No sería posible establecer, a pesar de todo, la fecha en que se reunirá el Consejo de Seguridad en París? Según la declaración del Presidente, es probable que el Consejo no se reúna antes del fin del mes, pero no asegura que no nos reunamos. En realidad, ha dicho que pueden surgir cuestiones urgentes que exijan la convocación del Consejo de Seguridad antes de esa fecha.

72. El representante de los Estados Unidos de América propone ahora que se convoque al Consejo de Seguridad para el 29 de octubre. Sin embargo, como el Presidente ha señalado, podrían surgir cuestiones urgentes que exigieran la convocación del Consejo de Seguridad antes del 29 de octubre. En consecuencia, me permito preguntar si podemos considerar el 29 de octubre como la primera fecha en que se reunirá el Consejo en París.

73. Pido que se aclare este punto y considero que los demás miembros del Consejo de Seguridad querrán también estar enterados de los medios de transporte que habrán de utilizar para ir a París. Si la sesión del Consejo de Seguridad se realiza antes del 29 de octubre, tendremos que viajar por avión para estar en París a tiempo. Por el contrario, si no se convoca sesión alguna antes del 29 de octubre, podremos viajar en barco.

74. En consecuencia, desearía pedir al Presidente que fijara exactamente la fecha más cercana en que será convocado el Consejo en París.

75. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podríamos decidir que el Consejo de Seguridad no se reúna antes del 1º de noviembre o, como propone el representante de los Estados Unidos, antes del 29 de octubre. Se entiende que decidiremos esto a condición de que no se presente ningún caso urgente. Como ya he manifestado, el Presidente no puede descartar completamente la posibilidad de que durante este período tenga que convocarse una sesión por algún motivo urgente. El artículo 2 del reglamento provisional del Consejo estipula lo siguiente:

“El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a solicitud de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.”

76. En consecuencia, no puedo descartar la posibilidad de que un miembro del Consejo de Seguridad pida la convocación de una sesión. Por este motivo, no podemos tomar una decisión definitiva.

77. Igualmente, señalo a la atención del representante de la URSS el Artículo 28 de la Carta, según el cual el Consejo de Seguridad está organizado en tal forma que puede ejercer sus funciones en forma permanente.

78. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No creo que nos encontremos realmente en un callejón sin salida. Hasta el 22 de octubre nos reuniremos en Nueva York, en caso de ser necesario. A partir del 23 de octubre, en París. En realidad, espero que no tendremos que reunirnos antes del 29 de octubre, a menos que la cuestión de Cachemira no tome un giro grave y que una de las partes desee que nos

reunamos antes de esa fecha. Si no, podremos reunirnos a fin de mes o, tal vez, el 1° de noviembre. Si se presenta una cuestión urgente y el Presidente se ve obligado a convocar una sesión, ya sea en Nueva York o en París, me parece que los miembros del Consejo que no puedan asistir, podrán hacerse representar por un suplente o, acaso, por el embajador de su país en París. Entiendo que todos los países interesados tienen embajadores en París que podrían representarlos. Esto es lo que podría hacerse en caso de tenerse que celebrar una sesión urgente.

79. Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tengo la impresión de que la situación es la siguiente. Puede que el Consejo se reúna en Nueva York el 22 de octubre y en París ya el 23 de octubre. En tal caso, yo pediría que no se convocara a sesión en Nueva York el 22 de octubre, para que se pudiera tomar el avión para París y estar allí el 23 de octubre. Desde luego, es materialmente imposible celebrar una sesión en Nueva York el 22 de octubre y en París el 23 de octubre. Por esto pido que se aclare este punto. Tal vez se podría prescindir de la sesión del 22 de octubre. De esa manera podría tomar el avión para París ese día. Mi situación no es la misma que la de los demás miembros del Consejo, puesto que el Embajador de mi país en París se halla en ese momento con licencia en la URSS, lo que me obliga a dirigirme a París.

80. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No creo probable que haya sesión el 22 de octubre. En lo que a mí se refiere me he preparado para partir mañana. Se entiende que mi suplente quedará aquí y él, en caso de urgencia, podrá presidir el Consejo de Seguridad. Pero, como acabo de decir, no creo que nos reunamos el 22 de octubre.

81. De todas maneras, hoy levantaremos la sesión, entendiéndose que haremos lo que esté a nuestro alcance para no convocar otra antes del 29 de octubre en París.

82. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Había pedido hacer uso de la palabra antes de que el Presidente pronunciara su última frase. Dejando a un lado el caso de que nos viéramos obligados, en virtud de la Carta, a reunirnos por un motivo imprevisto o por un caso de urgencia, me gustaría conocer la fecha probable de la primera sesión que se dedicará al examen de la cuestión de Cachemira. Me parece que los demás miembros del Consejo también querrían estar enterados al respecto. Hay ciertas cuestiones cuyo examen debe ser confiado a determinadas personas. Las delegaciones necesitan consejeros o expertos en ciertos asuntos y la cuestión de Cachemira, a mi parecer, es un problema muy complicado y me gustaría saber en qué fecha debemos estar preparados para discutirla. ¿Acaso será el 29 de octubre o el 1° de noviembre? Me sería muy útil conocer esa fecha.

83. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay alguna objeción, podríamos fijar el 29 de octubre.

84. Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No quisiera hacer una objeción; sin embargo, me gustaría hacer una sugerencia. Según las disposiciones vigentes, no sería prudente que el Consejo de Seguridad fijara una fecha arbitraria para ocuparse de una cuestión determinada. Conocemos bastante la cuestión relativa al Estado de Jammu y Cachemira para saber que no se podría fijar plazos muy rígidos y fechas muy precisas. En respuesta a la cuestión que acaba de plantear el representante de Yugoslavia, me parece que mucho más acertado sería decir simplemente que debemos estar dispuestos a tratar esa cuestión — que es un problema realmente candente — en cualquier fecha entre, digamos, el 26 de octubre y el 1° de noviembre.

85. Por mi parte, en consecuencia, no quiero oponerme a que se adopte una decisión al respecto; pero pido al Consejo que examine el punto a fin de saber si debemos fijar una fecha rígida para ocuparnos de nuevo de la cuestión.

86. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Aunque no podamos determinar una fecha precisa a causa de las diversas funciones del Consejo de Seguridad y de las obligaciones que le señala la Carta, podemos más o menos convenir entre nosotros que trataremos de no reunirnos antes de tal o cual fecha, para estudiar una cuestión determinada. Se entiende, en ese caso, que el Consejo de Seguridad no se ocupará de la cuestión de Cachemira antes del 26 de octubre de 1951, a menos naturalmente que intervengan circunstancias excepcionales. Se entiende que hablo de un consenso general y nada preciso, sujeto a las circunstancias excepcionales que puedan presentarse. ¿Estamos de acuerdo sobre esto?

87. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Si no hay inconveniente grave, ¿por qué no fijamos el 29 de octubre de 1951 como la primera fecha probable para el examen de la cuestión de Cachemira? ¿Podrían los Estados Miembros del Consejo que tienen más interés en la cuestión manifestar su conformidad al respecto?

88. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En lo que a mí se refiere, creo que el 29 de octubre de 1951 sería una fecha muy conveniente. Seguramente podría examinarse mejor la cuestión en esa fecha que el 26 de octubre o el 27 de octubre que es sábado. Sin embargo, en caso de que una de las partes interesadas insistiera en señalar una fecha más próxima que el 29 de octubre de 1951, me parece que deberíamos tenerlo en cuenta. No podemos pasar por alto la posibilidad de que exista tal deseo. Espero, sin embargo, que de no ser así, la fecha del 29 de octubre de 1951 será aceptada por todos.

89. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podemos expresarlo de la siguiente manera: salvo circunstancias imprevistas, el Consejo de Seguridad no se reunirá para tratar la cuestión de Cachemira antes del 29 de octubre de 1951.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500  
Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255e George St., Sydney

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A.,  
14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard  
Adolphe-Mex, Bruxelles.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de  
Janeiro.

### CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West,  
Toronto.  
Les Presses Universitaires Laval, Québec.

### CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon,  
Ltd., Lake House, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05,  
Bogotá.

### COSTA-RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San  
José.

### CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Narodní Trida  
9, Praha 1.

### CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.

### CHINA

Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd.,  
Shanghai.

### DINAMARCA

Einer Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,  
København, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Box 362, Guayaquil.

### EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9  
Sh. Adly Pasha, Cairo.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., la Avenida sur 37,  
San Salvador.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Inf'l Documents Service, Columbia Univ.  
Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box  
128, Addis-Abeba.

### FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

### FINLANDIA

Akateminen Kirjakauppa, 2. Keskuskatu,  
Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-  
tion, Athènes.

### GUATEMALA

Goubaud & Cia. Ltda., 5 Avenida sur 28,  
Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Carevelle," Boite postale  
111-B, Port-au-Prince

### HONDURAS

Librería Panamericana Calle de la  
Fuente, Tegucigalpa.

### INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia  
House, New Delhi.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty  
St., Madras 1.

### INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84,  
Djakarta.

### IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Seadi Aven-  
ue, Tehran.

### IRAK

MacKenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Com-  
mercial Buildings, Dame Street, Dublin.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby  
Road, Tel Aviv.

### ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

### LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

### LIBERIA

J. Momolu Kamera, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal  
41, México, D.F.

### NICARAGUA

Dr. Ramiro Ramirez V., Managua, D.N.

### NORUEGA

Johan Grundt Tønnum Forlag, Kr. Au-  
gustsgt. 7A, Oslo.

### NUOVA ZELANDIA

U. N. Assn. of New Zealand, C.P.O. 1011,  
Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9,  
's-Gravenhage.

### PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere  
Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, La-  
hore.

### PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Ca-  
silla 1417, Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P.O. Box 569,  
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciu-  
dad Trujillo.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas

### SUECIA

C. E. Fritze's Kongl. Hovbokhandel A-B,  
Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich 1

### TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road,  
Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hecchette, 469 Istiklal Caddesi,  
Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box  
724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H.  
D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

### VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Manduca &  
Ferrerquin 133, Caracas.

### YUGOSLAVIA

Drzavno Produzeca, Jugoslovenska Knjiga,  
Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas  
pueden además obtenerse en las siguientes  
librerías:*

### EN ALEMANIA

Elwert & Maurer, Hauptstrasse 101 Berlin-  
Schöneberg.  
W. E. Saerbach, Frankenstrasse 14 Köln-  
Junkersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden

### EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg  
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien 1.

### EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad,  
Barcelona.

### EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome  
Nihonbashi, Tokyo.

(5251)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:  
Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina  
de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.